

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando la subsanación de la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1267
Radicado:	760013110014 2021 000201 00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	VERÓNICA ZAMORA ÁLVAREZ
Demandados:	ANDRÉS CAICEDO BANGUERA Y OTROS
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por la señora **VERÓNICA ZAMORA ÁLVAREZ** en contra de los señores **ANDRÉS CAICEDO BANGUERA, ALEX DAVID CAICEDO BANGUERA y ARNOLD CAICEDO GUERRERO** y los herederos indeterminados del señor **AMADO CAICEDO CAICEDO**, y acreditadas las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., se dispondrá su admisión.

Ahora bien, toda vez que obra en el expediente que la demandante y el señor **AMADO CAICEDO CAICEDO (q.e.p.d.)** procrearon a las menores de edad: **ORIANA CAICEDO ZAMORA y THALIA CAICEDO ZAMORA**, según consta en los registros civiles de nacimiento aportados, se dispondrá la vinculación de las mismas en calidad de demandadas, y, dado que la señora **VERÓNICA ZAMORA ÁLVAREZ** funge como demandante, no podrá representarlas en la causa, siendo necesario designar un curador ad litem para que asuma ese encargo.

Finalmente, respecto de los herederos indeterminados del señor **AMADO CAICEDO CAICEDO**, como es normal, se dispondrá ordenar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. pero teniendo en cuenta que, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, llevándose a cabo dicha diligencia a través de la Secretaría de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por la señora **VERÓNICA ZAMORA ÁLVAREZ** en contra de los señores **ANDRÉS CAICEDO BANGUERA, ALEX DAVID CAICEDO BANGUERA y ARNOLD CAICEDO GUERRERO** y los herederos indeterminados del señor **AMADO CAICEDO CAICEDO**

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal, de conformidad con el artículo 368 y siguientes del C.G.P. así como lo previsto en la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005

TERCERO: DESIGNAR como curador ad litem de las menores de edad **ORIANA CAICEDO ZAMORA y THALIA CAICEDO ZAMORA**, a la abogada **ADRIANA ISABEL MAZUERA BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.627.513 de Florida (Valle) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.484 del C.S.J. que puede ser notificada en el correo electrónico adriana-mazuera@hotmail.com y en el número de teléfono 3002435418. **LLEVAR** a cabo con dicha profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como **CORRER** el respectivo traslado de la misma y sus anexos, por el término legalmente previsto para tal efecto. Súrtase esta diligencia a través de la Secretaría del Despacho.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los señores **ANDRÉS CAICEDO BANGUERA, ALEX DAVID CAICEDO BANGUERA y ARNOLD CAICEDO GUERRERO** de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020. **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, a fin de que ejerzan su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y, a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, de las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la parte demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

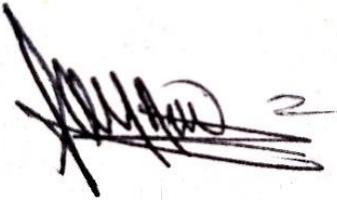
Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto ya citado, sobre todo en cuanto a que el mensaje de datos remitido a la parte demandada debe contener la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **AMADO CAICEDO CAICEDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.

16.687.095 conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y que, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, llevándose a cabo dicha diligencia a través de la Secretaría de este Despacho.

SEXTO: ENTERAR de este trámite a la defensora y procuradora de familia adscritas a este Despacho, por vincularse a las menores de edad **ORIANA CAICEDO ZAMORA** y **THALIA CAICEDO ZAMORA**, para que si a bien lo consideran intervengan en defensa y garantía de sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 093 del
15 de junio de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial